

**NOTIFICACIÓN POR AVISO TRÁMITE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

Defensora de Familia: MARIA ELENA OSORIO CASTRO

Solicitante: Señora Camila Fernanda Rojas Hernández de C.C. 1110465294

NNA: JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS

Historia de Atención: 1105474253

Petición SIM 33887449

DEUDOR MOROSO: Señor EDWIN ZALAVARRIETA MARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976** de Salento

Armenia Quindío, 18 de JUNIO del año 2026. La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Protección Armenia Sur de la Regional Quindío del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 del 09 de enero del año 2018, en virtud de lo contemplado en la Ley 2097 de 2021, el Decreto 1310 de 2022 NOTIFICA al señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976** de Salento, residente en inicialmente manifestó la peticionaria que desconoce la dirección, padre del niño; a donde se le enviaron la notificaciones para que compareciera al despacho de la defensoría de Familia por el correo certificado 472, el cual hizo caso omiso a la comparecencia a la audiencia de practica de pruebas y fallo el día 18 de JUNIO de 2026 por lo que se notificara por aviso a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, en su calidad de progenitor **DEL NIÑO JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS** y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, que a través del presente AVISO, se le notifica la Resolución 202 del 18 de JUNIO de 2026 donde se fallo el proceso de inscripción en el REDAM y fue declarado DEUDOR ALIMENTARIO, por medio de la cual, se ordena la inscripción en el registro de Deudores Alimentario Morosos REDAM. Lo anterior atendiendo a que, en el mencionado auto se le corrió traslado por el termino de diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción . Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, enviarle la Resolución 201 del 18 de JUNIO de 2026 y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Se anexa copia informal del Acto administrativo a notificar.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Centro Zonal Armenia Sur

Defensoría de Familia Extra Procesal

Clasificada



MARIA ELENA OSORIO CASTRO
Defensor de Familia – Asuntos Extraprocesales n° 16
Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[Dirección: Barrio Sesenta Casas cra 23 calles 3 y 4 esquina
Armenia
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080